IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

El futuro es de todos · Gobierno de Colombia

El futuro es de todos · Ministerio

PROCESO DE CONTRATACIÓN	INVITACIÓN DIRECTA SIN OFERTAS IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDIRSIN-INC-066-2021
NÚMERO DE REQUERIMIENTO	20211680015063
ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIO No.	22130086
OBJETO	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO, PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO MENSUAL, PARA LAS UPS´s MARCA GALLEON Y GAMATRONIC.**
VALOR	**TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.763.746)** incluido IVA y demás costos directos e indirectos
PLAZO	DOCE (12) MESES
CONTRATANTE	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
ORDENADOR DEL GASTO	LEONOR ARIAS BARRETO
IDENTIFICACIÓN	C.C. No 51.693.920
CARGO	Subgerente Administrativa y Financiera
CONTRATISTA	**ENERGEX SOCIEDAD ANONIMA / ENERGEX SA**
NIT	800.002.609-6
REPRESENTANTE LEGAL	**DEREK ANTHONY SEWARDS RUEDA** C.C. 79.887.335
DIRECCIÓN Y TELÉFONOS	Avenida Calle 63 No. 74B – 42 Bodega 3 en la Ciudad de Bogotá Teléfonos: 4165132 Email: energex@energex.com.co

Los suscritos, **LEONOR ARIAS BARRETO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº **51.693.920**, nombrada según Resolución No. 46 del 28 de septiembre de 2018, posesionada en el cargo según Acta de No. 210 de fecha 28 de septiembre de 2018, quien actúa en nombre y Representación Legal como ordenadora del gasto de la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado en su calidad de Subgerente Administrativa y Financiera con plenas facultades para suscribir la presente Orden de Compra y **DEREK ANTHONY SEWARDS RUEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.887.335, actuando en nombre y representación Legal de **ENERGEX SOCIEDAD ANONIMA / ENERGEX SA**, con Nit. 800.002.609-6, quien para los efectos de esta Orden de Compra y en lo sucesivo se denominara EL CONTRATISTA, convienen en celebrar la presente orden, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO, PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO MENSUAL, PARA LAS UPS´s MARCA GALLEON Y GAMATRONIC, de las siguientes características técnicas:

Descripción del bien o servicio	***Unidad de Medida***	***Cantidad***	Precio UNITARIO IVA incluido	Precio TOTAL incluido IVA
Mantenimiento UPS Gamatronic Power + 30 KVA Serie 1149-761019	Global	1	$1,598,145	$1.598.145
Mantenimiento UPS Galleon 10 KVA Serie 83921202100194	Global	1	$989,636	$989.636
Mantenimiento UPS Galleon 10 KVA Serie 83921202100198	Global	1	$989,636	$989.636
Ventialdor 12V-1.50 Amp – Para UPS Galleom	Unidad	3	$62.109.66	$186.329

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la legalización de la orden.

PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega será de acuerdo con el cronograma establecido por el supervisor de la orden, a partir de la legalización de la orden

PLAZO DE REPOSICIÓN: El plazo de reposición de los productos que resulten defectuoso será es de cuatro (04) horas contados a partir a partir del recibido del reporte de la Imprenta Nacional de Colombia.

CLÁUSULA TERCERA: TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.763.746) incluido IVA y demás costos directos e indirectos, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 5329 del 07 de octubre de 2021.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÌA DE CALIDAD DE LOS BIENES - El término de garantía es durante la vigencia de la orden.

CLÁUSULA QUINTA: **FORMA DE PAGO**: La Entidad pagará el valor de los bienes y/o servicios recibidos a satisfacción por el supervisor de la Imprenta Nacional de Colombia, previa expedición del cumplido por parte del supervisor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales (se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). La certificación deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas por lo menos durante los últimos seis (06) meses anteriores a la presentación de la oferta conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002

PARÁGRAFO: El valor del contrato se liquidará de conformidad con los valores unitarios descritos en la Cláusula Primera de esta Orden.

CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. La empresa se comprometerá a realizar antes de dar inicio a la presente orden de compra a hacer un diagnóstico general de los tres (3) equipos y sus componentes, con el fin de presentar un plan de trabajo de mantenimiento preventivo programado los cuales estarán soportados en listas de chequeo y verificación. Se prestará asesoría al personal de mantenimiento en temas relacionados con operación y conservación del equipo.
2. Los servicios técnicos y/o mantenimientos se realizarán de lunes a viernes en el horario de 6:00 a 18:00, deberá ser diligenciado el formato respectivo del área de mantenimiento para los registros pertinentes.
3. Debe hacer la respectiva entrega del servicio al supervisor de la orden con el fin de verificar la correcta ejecución de las actividades programadas.
4. El proveedor debe tener disponibilidad 7x24 incluyendo días festivos, con tiempo de respuesta de cuatro (4) horas máximo, para los correctivos que se generen.
5. Cumplir con las características técnicas descritas en la cláusula primera, Plazos establecidos en la cláusula segunda de la presente Orden.
6. El contratista deberá presentar a la Imprenta Nacional de Colombia todos los documentos solicitados para contratación y cumplimiento en el pago de la Orden.
7. El contratista se obliga a mantener el precio relacionado y propuesto en su oferta, sin variación durante el término de la duración de la Orden.
8. El contratista se obliga a: "Cargar en la plataforma SECOP II la cuenta de cobro o factura generada para cada uno de los cobros de bienes y/o servicios prestados, junto con el soporte de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y demás declaraciones del contratista para el efecto, y enviar electrónicamente a la entidad contratante, para el inicio del trámite de pago respectivo".
9. El cumplimiento de las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza de la presente Orden.

PARÁGRAFO. El Contratista no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Imprenta Nacional de Colombia.

CLAUSULA SEPTIMA.- PENAL PECUNARIA. En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA IMPRENTA presentará reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez competente, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLAUSULA OCTAVA.- MULTAS: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el Juez del contrato

Para iniciar su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente y suscribir el acta de inicio; por parte de la Imprenta Nacional la suscribirá el supervisor que sea designado para tal fin.

Para constancia esta Orden de Compra se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Proyectó: Aide Alonso Lopez-Gestora de Compras *Aide Alonso Lopez*
Revisó: Jorge Andres Troncoso Prada-Gestor de Compras
Firma: Leonor Arias Barreto -Subgerente Administrativa y Financiera -Firma electrónicamente Secop II